

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000644 DE 2008 08 OCT. 2008**

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR ALFREDO CURE GOMEZ.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 1220 de 2005, C.C.A, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Radicado No. 0005190 del 31 de julio de 2006, el señor Alfredo Cure solicitó iniciar trámite de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción en un predio denominado Casa Vieja, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que mediante Auto No. 000339 del 1 de septiembre de 2006, se hicieron unos requerimientos al señor Alfredo Cure, relacionados con la presentación de los requisitos legales para tramitar la Licencia, esto es, el Estudio de Impacto Ambiental y Título Minero.

Que mediante Oficio Radicado No. 004999 del 10 de agosto de 2007, el señor Alfredo Cure, presentó Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un Yacimiento de materiales de construcción en el predio Casa Vieja, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que por medio de Oficio Radicado No. 006743 del 31 de octubre de 2007, el señor Alfredo Cure presentó la siguiente Información: Copia del Contrato de Concesión Minera y copia del certificado de propiedad del inmueble.

Que siendo así, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, procedió a iniciar el trámite de Licencia Ambiental al señor Alfredo Cure, a través de Auto No. 00014 de 14 enero de 2008.

Que con la finalidad de evaluar el trámite de Licencia Ambiental, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita técnica a la Cantera Canaan originándose el Concepto Técnico No. 000431 del 15 de septiembre de 2008, el cual establece:

*En la visita realizada el 7 de mayo de 2008, a la Cantera Finca Casa Vieja en el Corregimiento de Juan Mina, se observaron los siguientes hechos de interes:*

*El camino que conduce al predio es un carreteable destapado, el cual dista la vía a Juan Mina 2.5 km. Se observó en la parte de acceso de la cantera, piedras de gran tamaño (tipo espolón), diseminada en diferentes lugares. El terreno se presenta con relieve variado, con zonas planas y otras con pendientes altas.*

*El material para extraer es caliche, caliza, arena y piedra de gran tamaño denominada espolón, también se observa que se realizaron actividades de extracción de material en anteriores ocasiones.*

*El que se observa intervenida es de aproximadamente 2.5h, con un retiro de los vecinos de 5 metros. Se observa la remoción de la capa vegetal, y apilamiento de esta en un sector de la Cantera. El Área total de que cubija la explotación es de 83 Ha. La vegetación de la zona está compuesta por totumo, pastos bajos, rastrojos, trupillos, etc.*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000644 DE 2008

08 OCT. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR ALFREDO CURE GOMEZ.**

*Existe una caseta de control a una distancia de 800 metros antes de la boca de la mina.*

*En el momento de realizada la visita a la Cantera Finca Casa Vieja, no se están realizando actividades.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO.****Descripción del proyecto:**

*El proyecto de explotación de materiales de construcción, en la Cantera Finca Casa Vieja, consiste en la extracción de materiales a cielo abierto, a través del método de arranque del mineral por medios mecánicos, en un área de 83 Ha, las principales actividades que se desarrollaran en el área del proyecto son localización y replanteo, en las cuales se localizara y nivelara los frentes de trabajo; limpieza y descapote, consiste en el retiro de la capa vegetal u otro material no deseable hasta el nivel o cota del terreno; excavación, esta actividad se llevará a cabo con maquinaria especializada y consiste en la extracción de materiales, se dispondrán y clasificaran de acuerdo con su naturaleza, en sitios provisionales. La producción anual se calcula 120.000 m<sup>3</sup>, donde 100.000 m<sup>3</sup> equivalen a grava y 20.000 m<sup>3</sup> son arena y grava. Para las arenas y gravas se pretende implementar frentes únicos de trabajo. El sistema de transporte de materiales entre la Cantera se realizará extrayendo la materia prima, haciendo terraceo a partir del nivel superior almacenado para su posterior cargue de las volquetas. La maquinaria que se empleara en el proyecto es Buldózer Caterpillar D9, de 750G y 125hp, una retroexcavadora hidráulica, un cargador caterpillar 95, una trituradora hidraulica como portátil, y volquetas para el transporte del material.*

**Área de influencia.**

*Según lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental, enviado a la Corporación, el área de influencia directa del proyecto abarca los espacios geográficos de zona de explotación del yacimiento minero, en un área aproximada de 500m a la redonda de la Cantera.*

**Concesión de aguas.**

*De acuerdo con la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental el agua que se utiliza provendrá de carrotanques, los cuales se encargaran del riego de vías prioritariamente, existe un cuerpo de agua a manera de jagüey, el cual se llena para la temporada invernal y se seca durante el verano, y sobre el cual no se ha solicitado ningún para la utilización del recurso.*

**Aspectos Meteorológicos.**

*Las temperaturas en la zona donde se realizara el proyecto son muy constantes y tienen un promedio anual de 26°C, alcanzando sus mayores temperaturas en el periodo de lluvias, cuando puede subir a los 36°C, el clima está clasificado como tropical semi-acido, debido a factores tales como la influencia de los vientos alisios y la presencia de frentes fríos del hemisferio norte.*

*La información sobre precipitaciones suministradas en EIA, tiene como base los registros del IDEAM (Seccional Atlántico, base Puerto Colombia), y de la cual se suministra una tabla con los valores de precipitaciones mensuales de en (mm) desde el año 2003, hasta el 2005. los vientos en la zona, se presentan en dos flujos predominantes, con direcciones noreste y norte, cuyas velocidades oscilan entre los 3.4 y 7.9 m/s.*



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000644 DE 2008 08 OCT. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR ALFREDO CURE GOMEZ.***Recursos Hídricos.*

Los cuerpos de agua de la zona arroyos intermitentes, los cuales drenan hacia la Ciénaga de Mallorquín, a través del Arroyo Grande. El carácter intermitente de los mismos es reflejo del régimen hidrológico del área, debido a su poca duración, la mayor parte de agua se pierde en la evaporación, evapotranspiración e infiltración e infiltración, incrementándose así los periodos menos lluviosos.

*Aspectos Geológicos y geomorfológicos.*

Los suelos de la zona donde se desarrollara el proyecto, son superficiales, de erosión ligera a moderada, bien a excesivamente drenados y poco evolucionados. En la zona se aprecia relieve ondulado, con predominio de colinas de elevaciones variadas.

*Aspectos Bióticos.*

La fauna de la zona se encuentra diezmada debido a las costumbres de caza de la región, en el Estudio de Impacto ambiental enviado a la Corporación se ofrece un listado de especies, reptiles, aves y mamíferos existentes en la zona.

El área donde se desarrollará el proyecto posee especies arbóreas tales como Ceiba, bonga, trupillo, matarraton, trébol, uvito, entre otros, en la Tabla No. 10 del EIA, se ofrece un listado de las especies mas representativas de la zona de influencia. Cabe notar que área corresponde a una zona de vida de bosque seco tropical muy intervenida.

**CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL AREA DE INFLUENCIA.***Compensación forestal.*

En la cantera Finca Casa Vieja, de propiedad del Sr. Alfredo Elías Cure, ubicada en el Corregimiento de Juan Mina, Municipio de Puerto Colombia, donde existe un yacimiento de materiales de construcción y otros concesibles y con el tipo de actividad que desarrolla afecta el medio ambiente, a través del descapote y produce disturbio en la capa vegetal mediante los movimientos de tierra que realiza en la operación, además lleva a cabo una tala raza de la vegetación reinante, ocasionando pérdida de flora y produciendo la migración de la fauna del lugar, cambiando el micro clima de la zona, produciendo pérdida de aguas vivas y afluentes de la zona, desconectando la conectividad de la flora y fauna de un territorio a otro, generando pérdida de fertilidad de los suelo, ocasionando derrumbes e inundaciones en época invernal, degradación de los ecosistemas, fragmentación de hábitat, pérdida de heterogeneidad (dominancia de un solo tipo de sistema), barreras al movimiento de especies a través de paisajes, contribución a la pobreza rural, y múltiples razones que afectan la biodiversidad, por tales razones la Cantera Finca Casa Vieja, debe compensar esta afectación un área igual a la concesionada, es decir, 130 Ha, cuyos costos de reforestación por hectárea, de acuerdo con la Resolución No. 00063 del 27 de febrero de 2006, expedida por la Corporación, corresponden a \$3.382.080, dando un total de \$439.670.400.00

Hasta la fecha, el señor Alfredo Cure ha explotado un área de 2.5 Ha, por lo que actualmente debe cancelar la suma de ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$8.455.200.00)

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000644 DE 2008 23 OCT. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR ALFREDO CURE GOMEZ.**

*La estabilización de los taludes, con prácticas de revegetalización, debe ser obligatoria por parte de la Cantera Finca Casa Vieja.*

*El volumen de madera, producto de la tala rasa no debe ser quemado para producir carbón vegetal, ni transportado a otro sitio, y debe ser utilizado en la propia Finca o en su defecto regalarlo a la comunidad.*

*Plan de Manejo Ambiental.*

*Para la definición y estimación de los Impactos Ambientales derivados del proyecto de explotación de materiales en la Cantera Finca Casa Vieja, el documento enviado a la Corporación contiene la línea de base ambiental, y las fichas de manejo ambiental, donde se consignan las actividades para el manejo del medio físico y abiótico. En la Tabla No. 14 del EIA, se presenta la matriz donde se resumen los potenciales impactos ambientales generados por la actividad. A continuación se presentan un resumen de cada una de las actividades contenidas en el EIA.*

*Plan de Contingencia.*

*En el Plan de contingencia implementado en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado para la explotación de materiales en Cantera Finca Casa Vieja, se valoran las posibles situaciones de emergencia relacionadas con el proyecto y se describen los tipos de contingencias, y las acciones a implementar, entre las cuales se encuentran:*

- Organización de respuestas a situaciones esperadas.*
- Definición de los criterios para la toma de decisiones de emergencia.*
- Registro de centros de salud oficiales y particulares que existan en la zona.*
- Recursos necesarios para afrontar y superar las emergencias asociadas.*
- Procedimientos medios para contrarrestar accidentes.*

*Las medidas contempladas en el Estudio de Impacto ambiental, para el proyecto de explotación minera en la Cantera Casa Vieja, se consideran apropiadas para la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales que genere dicha actividad.*

*La viabilidad para la explotación de materiales de construcción, amparada bajo el Título Minero No. 21336, en el Predio Casa Vieja, se establece para un área de 83 Ha, y por un periodo igual al de la concesión minera, es decir, treinta (30) años.*

*Las obras de drenaje que se adelantan en la Cantera Finca Casa Vieja, deben terminarse antes de iniciar labores de extracción de material, para evitar que los sólidos producidos por la explotación debido a las escorrentías superficiales sedimenten los cuerpos de agua del sector, afectando el libre discurrir de sus aguas.*

*Se deberá informar a la Corporación con cinco (5) días de anticipación, el inicio de labores de explotación en la mina, lo anterior con el fin de verificar la construcción de las obras establecidas en el EIA, y las requeridas posteriormente.*

*Presentar los diseños de las obras civiles a realizar (laguna de sedimentación, cunetas, zanjas de coronación, tanque de sedimentación, dissipador de energía, pozo sedimentador, etc.), estableciendo el lugar de ubicación, área, entrada y salida del flujo, mantenimiento, cantidad de construir, etc.*

*Se requiere presentar un plano a escala 1:200000, indicando las áreas de la cantera donde se ubicara las obras de drenaje, como son sedimentadotes, canales perimetrales y cunetas.*



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0 0 0 6 4 4 DE 2008 0 8 OCT. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR ALFREDO CURE GOMEZ.**

*El predio Cantera Casa Vieja, a través de su representante legal debe acogerse a las disposiciones de la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente mediante el cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Solicitar al representante legal de la Cantera Finca Casa Vieja, diligenciar de los formatos ICA, los cuales se encuentran en la pagina Web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co) en el link documentos, y enviarlos a la C.R.A, en un término de dos meses".*

En virtud de lo anterior, se procederá a otorgar Licencia Ambiental al señor Alfredo Cure, para las actividades de explotación de materiales de construcción en el Predio Casa Vieja, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, teniendo en consideración los argumentos del Concepto Técnico No. 000431 del 15 de septiembre de 2008, anteriormente descrito y las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 11 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 señala "Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".

Así mismo el artículo 85 Ibidem establece. "Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000644 DE 2008

08 OCT. 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR ALFREDO CURE GOMEZ.**

Que el Artículo 205 Ibídem, consagra: *Licencia ambiental*. “Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación”.

Que el Artículo 9 del Decreto 1220 de 2005 establece que “Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán licencia ambiental para los siguientes, proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. 1. En el sector minero. La explotación minera de:  
b) Materiales de construcción: Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas / año.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que con respecto a la Licencia Ambiental, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-035/99 (M.P: Antonio Barrera Carbonell):

*“La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.*

*La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado*

*por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.*

*De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000644 DE 2008

08 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR ALFREDO CURE GOMEZ.

*Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente”.*

Que la Ley 685 del 2001 nos señala que La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	de Gastos administración	de Total
Licencia Ambiental	\$1.937.231	\$295.392	\$558.290.75	\$2.791.453

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental al señor Alfredo Cure Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.129.652 de Magangué, para las actividades de explotación de materiales de construcción en un área de 73 Ha, ubicadas en el Predio denominado Casa Vieja, en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, en las siguientes coordenadas: N (10° 55' 12.5") W (74° 54' 10.6").

**PARAGRAFO.** Se otorga la presente Licencia Ambiental, por el término de vida útil del proyecto, en virtud del Artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor Alfredo Cure Gómez, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Informar a la Corporación con cinco (5) días de anticipación, el inicio de labores de explotación en la mina, lo anterior con el fin de verificar la construcción de las obras establecidas en el EIA, y las requeridas posteriormente.
- Presentar los diseños de las obras civiles a realizar (laguna de sedimentación, cunetas, zanjas de coronación, tanque de sedimentación, dissipador de energía, pozo sedimentador, etc.), estableciendo el lugar de ubicación, área, entrada y salida del flujo, mantenimiento, cantidad de construir, etc.



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000644 DE 2008 08 OCT. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR ALFREDO CURE GOMEZ.**

- Diligenciar los formatos ICA, los cuales se encuentran en la pagina Web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co) en el link documentos, y enviarlos a la C.R.A, en un término de dos meses, contados a partir del presente proveído.
- Deberá delimitar el área de explotación para que en el momento de realizar la visita el técnico pueda tomar las coordenadas y se pueda establecer el área que se esta explotando.
- Deberá disponer los residuos sólidos en un relleno licenciado por la Corporación.
- Dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído: a) Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. B) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis. C) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón. D) En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- Presentar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, lo siguiente: a) Un plano donde se muestren las áreas explotadas, con las coordenadas cartográficas o planas y las coordenadas satelitales (GPS), del polígono del área de la explotación y las áreas de futuras intervenciones. b) Área de explotación anual de cada una de las zonas con sus respectivas coordenadas (área de explotación, área de la zona protección ambiental, depósito de material estéril, patio de acopio, etc. Esta información también deberá ser presentada en un plano en escala 1:2000. c) Cronograma de ejecución de actividades anuales, de acuerdo con el periodo de duración establecido en esta primera fase, con sus respectivos volúmenes de explotación. D) Presentar los diseños de las obras civiles a realizar (laguna de sedimentación, cunetas, zanjas de coronación, tanque de sedimentación, dissipador de energía, pozo sedimentador, etc.), estableciendo el lugar de ubicación, área, entrada y salida del flujo, mantenimiento, cantidad a construir, etc.



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000644

DE 2008

08 OCT. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR ALFREDO CURE GOMEZ.**

E) Se deberá presentar un cronograma de las actividades para el programa de seguimiento y monitoreo contempladas en el P.M.A., presentado por ustedes. F) Presentar un certificado donde la alcaldía de Puerto Colombia que certifique que no existe ninguna exclusión o restricción para ejecutar la actividad minera en el área donde se realizara la actividad de extracción de material.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Alfredo Cure Gómez, debe cancelar la suma de ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$8.455.200.00), por concepto de compensación forestal de las 2.5 Hectáreas intervenidas.

**ARTICULO CUARTO:** El señor Alfredo Cure Gómez, debe cancelar la suma de dos millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$2.791.453), correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 000431 del 15 de septiembre de 2008, hace parte del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** El señor Alfredo Cure Gómez, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades de Proyecto, que no estuviesen contemplados en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**ARTICULO SEPTIMO:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000644 DE 2008 08 OCT. 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR ALFREDO CURE GOMEZ.**

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**RAFAEL PEREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

1409-243

Elaborado por Laura Aljure Peñáz. Profesional Universitario.

Revisado por Marta Gisela Ibáñez. Gerente Gestión Ambiental